

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-119-00

Naturaleza proceso: Pertenencia

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Admite demanda

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguiente y, 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **CRISTÓBAL OLARTE GONZÁLEZ** contra **CARLOS ARTURO OLARTE GONZÁLEZ, LUZ AMANDA OLARTE GONZÁLEZ Y JULIA ELISA OLARTE GONZÁLEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ELISA GONZÁLEZ DE OLARTE (Q.E.P.D), CONTRA LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA GONZÁLEZ DE OLARTE (Q.E.P.D)** Y todas aquellas **PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

2. Imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso **VERBAL** a que hacen referencia los artículos 368, 369, 372 y siguientes ejusdem, en lo pertinente.
3. Infórmese de la existencia del proceso al DADEP, Dirección de Norma Urbana de la Secretaría de Planeación Territorial, IDIGER, Secretaría Distrital de Planeación, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de Restitución de Tierras – URT, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
4. Efectúese el **emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA GONZÁLEZ DE OLARTE (Q.E.P.D)**, así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien, atendiendo lo dispuesto en los artículos 108 y 375 numeral 7° del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que ya no se requiere la publicación en un medio escrito, secretaria proceda a efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y certifique la fecha en que se llevó a cabo lo aquí dispuesto, contabilizando el termino correspondiente (Art. 10° del Decreto 806 de 2020).

5. Oficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad para que proceda con el registro de la medida de inscripción de la demanda en folios de matrícula objeto de las pretensiones.
6. Se reconoce al abogado LILIANA CANO CARVAJAL como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ